



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00246 00
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GORDILLO GUERRERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Sean incorporados de manera clara, concisa e independiente, los hechos de la demanda, pues existe una mixtura entre los sucesos fácticos y los fundamentos jurídicos en el acápite destinado para ello.
2. De los actos administrativos demandados, no se anexa el oficio 8262/GAG-SDP de 22 de diciembre de 2011 pese a que se menciona como incorporado en el acápite de pruebas ("5. actos administrativos demandados"), solo se anexa oficio No. 17964/GAG SDP de 25 de julio de 2014, mismo que no contiene decisión de fondo, pues remite al inicialmente referido; tampoco se relaciona el primer acto administrativo en los hechos de la demanda.
3. La descripción de la cuantía estimada en la demanda, tiene errores de impresión, situación que imposibilita hacer el análisis respectivo.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor JAIME HUMBERTO GORDILLO GUERRERO, a través de su apoderada, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.110.781 de Bogotá y T.P. No. 220.707 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Por anotación en el estado No. 030 de
fecha 18 OCT 2015 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.
La Secretaria, 